

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 697/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310572024000026, a través de la cual se requirió lo siguiente: “...*la Convocatoria para el programa de Becas e Instituciones Particulares de Nivel Superior incorporadas (Ciclo escolar 2024-2025), agradecería que su respuesta sea proporcionada en Lengua Maya debido a que la información será expuesta a personas maya hablantes. Asimismo(sic) solicito que esta información sea enviada al correo electrónico ...*”.
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día once de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 16:27 horas.
- **Fecha en que se notificó la respuesta:** El once de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 02:19 pm.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 16:27 horas, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos.

En primer término, conviene establecer que el agravio del recurrente versa en que *el día 8 de noviembre del 2024, recibió en su correo personal un folio y un link a una página la cual cuando ingresa el folio no arroja ninguna respuesta*, adjuntando la captura de pantalla siguiente:



De lo anterior, se advierte que la captura de pantalla refiere al aviso que la Plataforma Nacional de Transparencia, genera de manera automática para informar al solicitante que se dio respuesta por dicho sistema a la solicitud de acceso, cuando este proporciona una cuenta de correo electrónico, esto, con independencia de la modalidad de entrega solicitada.

De la consulta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el ciudadano señaló como medio para recibir notificaciones "correo electrónico", y como medio de entrega de la respuesta: "Medio electrónico apotado por el solicitante", es decir, por el correo de referencia; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:

Institución: Secretaría De Investigación, Innovación Y Educación Superior	Fecha oficial de recepción: 25/10/2024
Estado o Federación: Yucatán	Fecha límite de respuesta: 11/11/2024
Folio: 310572024000026	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Manual	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Actividades de la institución	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 02/12/2024

Descripción de la solicitud: Solicito a Usted me proporcione la Convocatoria para el programa de Becas e Instituciones Particulares de Nivel Superior Incorporadas (Ciclo escolar 2024-2025), agradecería que su respuesta sea proporcionada en Lengua Maya debido a que la información será expuesta a personas maya hablantes. Asimismo solicito que esta información sea enviada al correo electrónico carovashe@gmail.com

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [Acuse](#) [Archivo adjunto de la solicitud](#)

Fecha Recepción: 25/10/2024

Fecha última respuesta: 08/11/2024

Respuesta: Se adjunta oficio de respuesta de la Dirección General de Educación Superior

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Adjunto respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Medio electrónico aportado por el solicitante

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

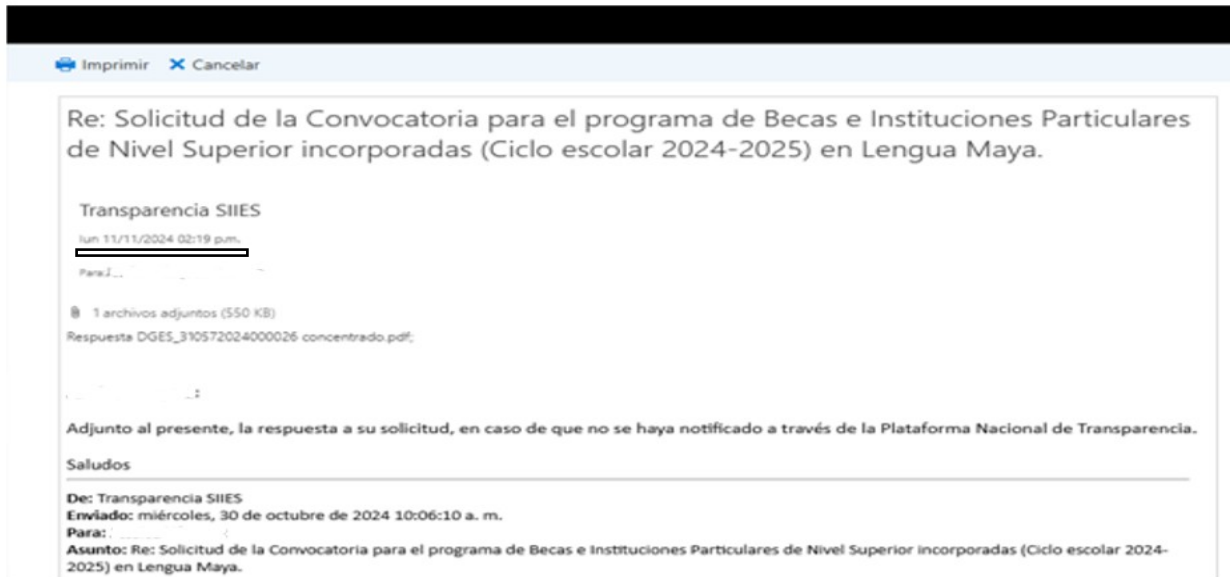
Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio sin número de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, precisó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, me permito manifestar que el correo al que la recurrente se refiere es el generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, como aviso de que su solicitud ha sido respondida adjuntando el link para poder ingresar a la misma plataforma y poder revisar la respuesta proporcionada.

Es así que, esta Unidad de Transparencia, previendo fallos en dicha plataforma nacional, dio respuesta a la solicitud número 310572024000026, al correo electrónico proporcionado por la misma quejosa...”

Ahora bien, toda vez que, la intención del solicitante es que le fuera entregada la respuesta por el correo electrónico que proporcionare, se desprende que en fecha **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, a las **02:19 pm**, la autoridad responsable la hizo de su conocimiento por dicho medio; apoya lo anterior, la captura de pantalla siguiente:



Al respecto, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

“ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA

REGISTRO: 395571

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: APÉNDICE DE 1985

PARTE VIII

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 158

PÁGINA: 262

IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Establecido lo anterior, se determina que, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado **acreditó** que **previo a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa (once de noviembre a las 16:27 horas), notificó e hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572024000026, en fecha **once de noviembre del año dos mil veinticuatro, a las 02:19 pm**, en el medio de entrega peticionado: "**Medio electrónico apotado por el solicitante**", misma que le fuera remitida por la Dirección General de Educación Superior, por **oficio DGES-SIIES-0725/2024 de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual adjunta el "**Programa de Becas en Instituciones Educativas Particulares de Nivel Superior incorporadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**", ciclo escolar 2024-2025, traducido en **lengua maya**, tal como se acreditare con la captura de pantalla del acuse remitido a los autos del presente medio de impugnación, en donde consta el envío de dicha información; por lo que, se desprende que **el acto reclamado por el particular es****

inexistente, toda vez que, el Sujeto Obligado no incurrió en la falta de respuesta, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

Máxime, que la autoridad responsable hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, el día **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través del *Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia*, y que para fines ilustrativos se inserta a continuación la captura de pantalla del acuse:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



08/11/2024 14:40:33 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



Mérida, Yucatán a 08 de noviembre de 2024
Número de oficio: DGES-SIIES-0725/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información

Mtro. Víctor Manuel Cáceres Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
PRESENTE.

Por este medio y en atención a la solicitud realizada por la C. _____ con número de folio 310572024000026 y por la que solicita lo siguiente:

"Solicito a Usted me proporcione la Convocatoria para el programa de Becas e Instituciones Particulares de Nivel Superior Incorporadas (Ciclo escolar 2024-2025), agradecería que su respuesta sea proporcionada en Lengua Maya debido a que la información será expuesta a personas mayas hablantes. Asimismo solicito que esta información sea enviada al correo electrónico carovash@gmail.com"

Adjunto al presente, convocatoria solicitada en Lengua Maya, la cual fue traducida con el apoyo del Instituto para el desarrollo de la Cultura Maya del estado de Yucatán (INDEMAYA).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Mirna Alejandra Manzanilla Romero
Directora General de Educación Superior
Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior



C.p. Archivo
MAAMR/akcp



PROGRAMA DE BECAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DE NIVEL SUPERIOR INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES) convoca a los alumnos que se encuentren inscritos al ciclo escolar 2024-2025, en Instituciones de Educación Superior Particulares Incorporadas a la SIIES, que acrediten un buen nivel de aprovechamiento escolar y estén interesados en solicitar una beca, a participar en el proceso de otorgamiento de becas, conforme a los siguientes:

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES) ku payalantik le xokma'ak'ob u ts'ajmaj u k'aba' su kilinilo'ob xook 2024-2025, ti' Najil' xook'ob ti' Educación Superior Particular'ob ku ts'ajmaj'ob ti' SIIES, masa'ob ku p'ajajel u ye'esik'ob buka'al u kasmbalo'ob ku xook ye'etel taak u k'aa'tik'ob jump'ee'el beca, ka ts'ajmaj'ob u meyajil'ob u ts'aabal le beca'ob je'el bi xu jets'ik le chuun ts'aano'ob:

REQUISITOS
B'ax K'abéet

- Ser alumno regular cursando su segundo ciclo escolar en adelante en alguna institución educativa particular de nivel superior incorporada a la SIIES.
K'abéet taan a xook tu ka'ajajast'el xook tak taanil ti' jump'ee'el u najil'xook ma' jaal'a'ach u yuumil' ti' nivel superior ku ts'ajmaj'ob ti' SIIES.
- No adeudar materias a la fecha de entrega de la solicitud y haberlas acreditado en el periodo ordinario.
Ma' a p'rajmaj' materia'ob ti' kilinil u k'u'ubul le ju'un ku chupbil ye'etel a maansmaj' ti' le u kilinilo'ob jets'a'ano'.
- Tener un promedio mínimo de 85 (ochenta y cinco) puntos en las asignaturas académicas, del ciclo escolar inmediato anterior.
Yanak ti' teech u p'itil 85 (j'o' tu jo'ok'aa'), punto'ob ti' u asignatura'il a xook, ti' u ja'abil xook taant u ts'o'okol u máano'.
- Llenar el formato de solicitud de beca correspondiente.
Chup u k'aa't'ju'unil le beca unajo'.
- No tener algún integrante de su familia con beca educativa en alguna otra institución incorporada del mismo nivel educativo.
Ma' u yantal ichil u ts'ajmaj'ob mix juntu'ul yaan ti' u beca'il xook ti' ulak' najil' xook ku ts'ajmaj'ob ti' le jaats'ilil.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
BA'AX JUUNIL'O'OB K'ABÉET

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán entrar al sitio web www.sii.es.yucatan.gob.mx y llenar la solicitud de beca. Le masa'ob taak u kamik le ts'uk'ul meyajaj' K'abéet u yokolo'ob ti' le sitio web www.sii.es.yucatan.gob.mx ye'etel u chupiko'ob u ju'unil le beca'.

Asimismo, deberán anexar, en formato digital, la siguiente documentación:
Beeyxane', K'abéet u tak'ik u formato'il digital, le ju'uno'oba' ku K'abéeta'ala':

- Acta de Nacimiento de la persona solicitante.
U ju'unil u ka'aba' le máax k'aa'tik'.
- Identificación oficial vigente con fotografía de la persona solicitante o, en caso de que sea menor de edad, de su tutor. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte vigente, la cédula profesional con fotografía o la cartilla militar.
U ju'unil jala'ach ma'alob u kilinil yaan u yoochel ti' le máax k'aa'tik'ob, wa tumen min'a'an 18 ja'ab ti'e', ut'al máax k'ab yaan u kandaanilil. Ku ch'a'abal bey u ju'unilo'ob jala'ach u credencialil ye'eyta'ambal, u ju'unil a conducir, pasaporte ma'alob u kilinil, u dedula profesionalil yaan u yoochel wa u cartilla militar.
- Clave Única de Registro de Población de la persona solicitante.
U Clave Única ti' Registro ti' Población ti' le máax k'aa'tik'.
- Constancia de estudios con las calificaciones desglosadas de los dos últimos semestres o tres últimos cuatrimestres cursados, expedida por la institución incorporada en la que indique ser alumno inscrito en el semestre o cuatrimestre a cursar en el ciclo escolar actual.
U ju'unil a xook tu'ux ku ye'esik u ts'o'oil u calificacion'ob ti' u ts'o'ok karap'ee'el semestre ye'etel wa u ts'o'ok ooxp'ee'el cuatrimestre a xokmaj, ts'aaba'an tumen le najil'xook u ts'ajmaj'ob u xook beja'la'.

En mérito de lo anterior, se determinar que **no resulta procedente el agravio del recurrente**, en razón que no se refiere a ningún supuesto de los que señala el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en el asunto que nos ocupa, **el Sujeto Obligado no incurrió en la falta de respuesta**, ya que acreditó haber requerido al área competente, quien proporcionó la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572024000026, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha **once de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 02:19 pm**, a través del medio de entrega peticionado, previo a la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.

En tal sentido, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado, es procedente **sobreseer** el recurso de revisión que nos ocupa por actualizarse en la especie el supuesto previsto en el precepto legal 156 fracción IV, y por ende, la causal de improcedencia dispuesta en la fracción III del artículo 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente disponen:

“ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...

III. NO ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente asunto, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del ordinal 155, de la Ley en cita, toda vez que el presente recurso de revisión no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley de la Materia.

SESIÓN: 30/ENERO/2025.
LACFC/MACF/HNM.